

Universidad Nacional de Asunción
Facultad de Derecho y Ciencias Sociales
Carrera de Derecho – Filial Coronel
Oviedo/Sección Caaguazú
“ACCESO A LA JUSTICIA DE MUJERES EN
RELACIÓN CON SUS DERECHOS
ECONÓMICOS, EN LA CIUDAD DE CAAGUAZÚ,
AÑO 2023”

“ACCESS TO JUSTICE FOR WOMEN IN
RELATION TO THEIR ECONOMIC RIGHTS, IN
THE CITY OF CAAGUAZÚ, YEAR 2023”

Autora: Deisy Elizabeth López Mendoza.

Nivel de formación del investigador principal: Estudiante no
graduado

Correo electrónico: elizabethdeisy84@gmail.com

Orientadora/Tutora: Dra. Silvia Beatriz López Safi.

Núcleo Disciplinario/Comité Académico/Otros Temas

Palabras claves: mujeres, acceso a la justicia,
endeudamiento.

Keywords: women, access to justice, indebtedness.

“Acceso a la justicia de mujeres en relación con sus derechos económicos, en la ciudad de Caaguazú, año 2023”

Autora: López Mendoza, Deisy Elizabeth, email: elizabethdeisy84@gmail.com

Orientadora: Prof. Dra. Silvia López Safi; email: sillsafi@hotmail.com

Universidad Nacional de Asunción

Facultad de Derecho y Ciencias Sociales escuela de Derecho, Filial Coronel Oviedo,
Sección Caaguazú.

Esta investigación tuvo como objetivo describir la situación de las mujeres en cuanto al acceso a la justicia, en relación con sus derechos económicos, a partir del endeudamiento en que han incurrido, en la ciudad de Caaguazú, año 2023. La metodología empleada en el estudio con un enfoque mixto, fue de carácter descriptivo, no experimental, de corte transversal. En cuanto a la población, se trabajó con igual cantidad de mujeres y hombres, con un margen de error del 5% y un nivel de confianza del 95%. El tipo de muestreo fue probabilístico. Los instrumentos de recolección de datos comprendieron cuestionarios para entrevistas y encuestas; en éstas se utilizó el cuestionario electrónico – Formulario de Google.

Se observó en las resoluciones judiciales la falta de conocimiento y comprensión por parte de integrantes de la magistratura sobre temas relacionados con la violencia económica y sus implicancias en los casos que involucran a mujeres. Entonces, existe un difícil acceso a la justicia para las mujeres, porque el problema no es detectado, no se encuentran datos referentes al tema y no se participa en las capacitaciones referentes a la problemática.

Se concluye que las mujeres sufren más violencia económica que los hombres, son más propensas a limitaciones y a abusos de poder provenientes de sus parejas o cónyuges; que todavía existe desigualdad económica y social en relación con las mujeres, y que gran parte de ellas siguen accediendo a créditos para pagar deudas de sus parejas.

Palabras claves: mujeres, acceso a la justicia, endeudamiento.

Keywords: women, access to justice, indebtedness.

I- INTRODUCCIÓN

El acceso a la justicia para las mujeres sigue siendo un tema muy discutido en muchas partes del mundo, ya que constituye un desafío para el sistema legal imperante. Las mujeres a menudo enfrentan barreras económicas, sociales y culturales que les impiden buscar y obtener justicia. Por ello varias organizaciones a nivel mundial buscan promover la igualdad jurídica para las mujeres, garantizándoles este derecho primordial.

Las mujeres con bajos ingresos a menudo no pueden contratar profesionales del foro, ni pagar los costos de los procesos judiciales. Además, las mujeres pueden desconocer sus derechos o tener dificultades para acceder a información y recursos legales debido a barreras lingüísticas o culturales, situación que persiste desde la antigüedad.

En los Juzgados de Paz, en las 17 Circunscripciones Judiciales y en la Capital, durante el año 2022 se registraron 28.477 casos de diversos tipos de violencia contra las mujeres, establecidas en la Ley N° 1.600 y N° 5.777, de acuerdo a la información proveída por la Dirección de Estadísticas Judiciales, dependiente de la Corte Suprema de Justicia (CSJ).

La Circunscripción de Central es la que registra mayor cantidad de casos, con 11.470 denuncias ingresadas, y Caaguazú ocupa el quinto lugar de esta lista, con 1.127 juicios iniciados, dato extraído del Observatorio de Género del Poder Judicial. (Observatorio de Género, 2022).

La fuente de datos fue el Sistema de Gestión Jurisdiccional (Judisoft), así como el Observatorio de Género del Poder Judicial, y como método de recolección se utilizó el Formulario de Registro de Violencia obrante en la Acordada N° 1.247/18.

En el sistema de recolección de datos (Judisoft), si bien en el Formulario de Registro de Violencia aparece el campo por tipos de violencia y se halla considerada la violencia económica y patrimonial, conforme a lo dispuesto en la Ley No. 5.777/2016, los datos no se cargan en debida forma, con lo cual, aunque se encuentre reconocida la violencia económica y patrimonial, en el sistema no existen datos sobre la misma.

Por su parte, el Observatorio del Ministerio de la Mujer de la República del Paraguay tiene un registro de datos que indica que, en el año 2023 725 mujeres fueron víctimas de violencia, de las cuales 107 mujeres sufrieron violencia económica a la fecha de realización del artículo. (Observatorio de la Mujer, 2023).

A nivel normativo, la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), establece que: “los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y

pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres...” (Naciones Unidas, 1979, Art. 7).

Asimismo, en el año 1995, por Ley No. 605, Paraguay ratificó la Convención para Prevenir, Sancionar y Erradicar toda forma de violencia contra la Mujer – Convención de Belém do Pará, en la que se afirma que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Con la adopción de esta Convención se busca proteger los derechos de las mujeres y eliminar cualquier situación de violencia que pueda afectarlas.

Según el Instituto Nacional de las Mujeres (2016), la violencia económica se caracteriza por el control y la manipulación de los recursos económicos por parte de la pareja o ex pareja, con el objetivo de ejercer poder y control sobre la mujer, lo que tiene graves consecuencias para su vida y bienestar. Esta forma de abuso puede manifestarse de varias maneras: control financiero, donde la pareja maneja todos los ingresos y gastos, limitando el acceso al dinero y decisiones económicas de la mujer; limitación del acceso a recursos, obligando a entregar el salario, prohibiendo trabajar o estudiar, o restringiendo dinero para gastos básicos; y destrucción o sustracción de bienes, donde el agresor daña o toma pertenencias personales de la mujer para intimidarla y dejarla sin medios para subsistir.

En Paraguay existen pocas investigaciones sobre el tema, que puedan indicar la situación real de las mujeres y su acceso a recursos; asimismo, no se cuenta con investigaciones referentes al acceso a la justicia y sus resultados, atendiendo a reclamos realizados por las mismas en términos del concepto establecido en el artículo 6º inc. f) de la Ley No. 5.777/16¹. Igualmente, existen escasas resoluciones judiciales en las que se trata este tipo de violencia con argumentos que tienen perspectiva de género; así, una resolución emanada del Tribunal de Apelación en lo Civil y Comercial de la Tercera Sala de Asunción, “Reconstitución del expediente; “XX y YY s/ Disolución y Liquidación de la Comunidad Conyugal”, en que se interpuso un recurso de apelación por la mujer, en razón de no habersele reconocido derechos en relación con los bienes pertenecientes a la sociedad conyugal. En el considerando de esta sentencia se detectó la existencia de violencia económica. Esto se debió a que el señor YY recibió una gran ventaja al momento de la adjudicación de los bienes en general del acervo ganancial, sin individualizarlos como

¹ Violencia patrimonial y económica. Acción u omisión que produce daño o menoscabo en los bienes, valores, recursos o ingresos económicos propios de la mujer o los gananciales por disposición unilateral, fraude, desaparición, ocultamiento, destrucción u otros medios, así como el negar o impedir de cualquier modo realizar actividades laborales fuera del hogar o privarle de los medios indispensables para vivir.

correspondía. La señora YY no pudo actuar en el juicio de disolución debido a que sufría maltrato por parte de su pareja, el señor XX. Finalmente, en este caso, se falló conforme a derecho, con perspectiva de género, teniendo en cuenta la Convención de Belém Do Pará y las leyes nacionales vigentes en ese momento, y se realizó la partición correcta de los bienes del acervo ganancial, respetando el principio de igualdad.

En Brasil, existen investigaciones referidas al tema; por ejemplo, Cláudia Lima Marques hizo alusión específica en "Mujeres sobreendeudadas: la experiencia en Brasil y la reciente regulación del Código brasileño de Defensa del Consumidor", en ocasión de las "Jornadas Internacionales "Mujeres del Derecho de Consumo", desarrolladas los días 11 y 12 de noviembre de 2021, en la Universidad de Buenos Aires, Argentina².

Por su parte, Alda Facio (1999) en su estudio "Metodología para el Análisis de género del fenómeno legal", ha incursionado y profundizado sobre la metodología para el análisis de género del fenómeno jurídico, en que refiere a la perspectiva de género que va mucho más allá de la simple inclusión de la mujer en las leyes, en las investigaciones, en los discursos y en la doctrina. Su metodología se considera de gran relevancia por los aportes teóricos y prácticos que proporciona en un tema actual y todavía poco trabajado en Paraguay.

Si bien existen algunas que otras obras en Paraguay, la doctrina sigue siendo muy escasa todavía. Verónica Serafini Geoghegan (2008), refiere acerca de la economía y el género: una relación compleja, que abarca temas sobre el trabajo doméstico, la desigualdad, ingreso, inserción laboral las jefas de hogar. También se cuenta con el estudio denominado "Los Costos-País de la Violencia contra las Mujeres en Paraguay", realizado conjuntamente entre el Ministerio de la Mujer y la Cooperación Alemana. En este estudio, fueron encuestadas 2004 (dos mil cuatro) mujeres en hogares, 830 (ochocientos treinta) dueñas de micro emprendimientos, 8.093 (ocho mil noventa y tres) colaboradores de empresas medianas y grandes, y fueron revisados todos los datos disponibles para determinar los costos-país resultantes de la violencia de la que son víctimas las mujeres en relaciones de pareja en el Paraguay. Los resultados del estudio son concluyentes: 36 de cada 100 mujeres sufren este tipo de violencia, con un costo de 1.450,6 millones de dólares americanos, equivalentes a un 5,12% del PIB. De estos costos, el 48% son asumidos por las propias mujeres, sus hogares y sus micro emprendimientos; 38% son asumidos por las empresas

2

Disponible en:
<http://www.derecho.uba.ar/institucional/deintereses/2021/jornadas-internacionales-mujeres-de-derecho-d-el-consumo>

medianas y grandes y el 13.7% por el Estado. (Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicación (MITIC), 2018)).

Este trabajo de investigación exploró los desafíos anteriormente citados que enfrentan las mujeres en Paraguay en cuanto al acceso a recursos financieros y a la justicia frente a la violencia económica. Se encontró que las mujeres enfrentan obstáculos significativos para obtener créditos debido a la titularidad de la documentación, mientras que los hombres parecen tener más facilidades. Además, la ausencia de registros de casos de violencia económica en el sistema judicial refleja dificultades en la identificación y tratamiento adecuado de este tipo de violencia.

II- OBJETIVO

Describir la situación de las mujeres en cuanto al acceso a la justicia, en relación con sus derechos económicos, en la ciudad de Caaguazú, año 2023.

III- MATERIALES Y METODOLOGÍA

La metodología del presente trabajo corresponde al tipo cualitativo y cuantitativo, por ende, el enfoque es de carácter mixto. La investigación documental se realizó en campo.

El nivel de conocimiento alcanzado es el descriptivo, porque se narró la situación, tal cual se presenta, con la medición de las características de los fenómenos en estudio. En los estudios descriptivos, lo que se busca es: "...especificar propiedades, características y rasgos importantes, de cualquier fenómeno que se analice. Describe tendencias de un grupo o población" (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2010).

El diseño de esta investigación ha sido no experimental, pues se observa la variable independiente tal como se presenta en la realidad. "Es aquel que se realiza sin la manipulación deliberada de variables y en los que solo se observan los fenómenos en su ambiente natural para después analizarlos" (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2010, p. 149).

Asimismo, la investigación en cuanto a su diseño ha sido transaccional o transversal, pues los datos se colectaron en un solo momento, en un tiempo único.

La población en estudio la conformaron, por una parte, personas referentes y pertenecientes a entidades bancarias y financieras, también, referentes del Poder Judicial, de la Circunscripción Judicial de Caaguazú, a quienes se aplicaron entrevistas. Por otra parte, mujeres y hombres de la Ciudad de Caaguazú, a quienes se les aplicó una encuesta vía formulario de Google.

IV- RESULTADOS

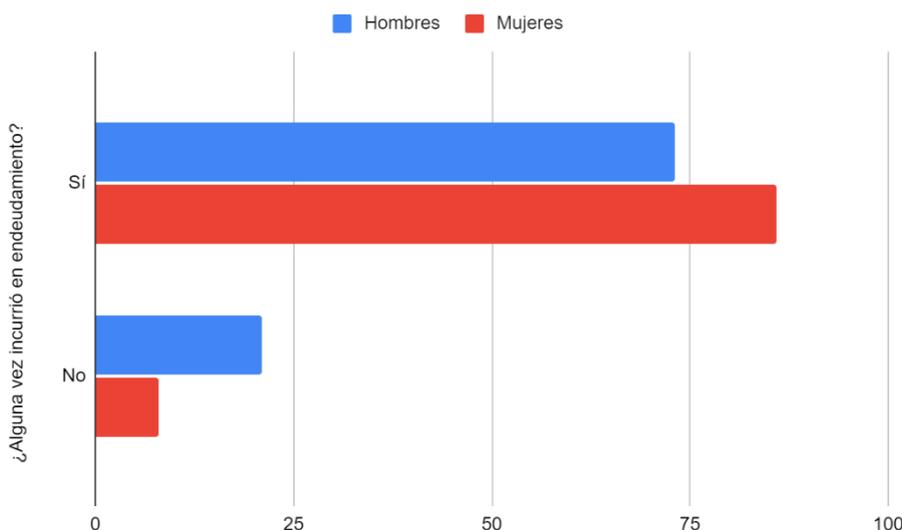
Gráfico 1. Datos Sociodemográficos



Fuente: elaboración propia.

Se aplicó una encuesta a 196 personas, hombres y mujeres, en proporciones iguales, en la ciudad de Caaguazú, donde se pudieron recabar los siguientes datos sociodemográficos: el 59,6% de las mujeres encuestadas refirieron tener entre 20 a 24 años y el 20,2% entre 35 a 39 años. Por su parte, la encuesta aplicada a hombres arrojó los siguientes resultados, el 41,2% mencionaron tener entre 20 a 21 años y 22,3% entre 25 a 29 años, se destaca de esta manera los mayores porcentajes de la población estudiada.

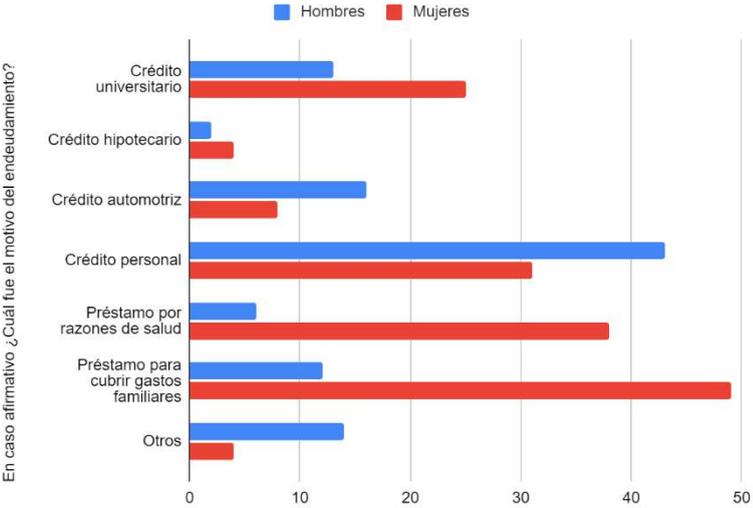
Gráfico 2. Nivel de endeudamiento comparativo entre hombres y mujeres.



Fuente: elaboración propia.

En el gráfico 2, se observa que, el 91,5% de las mujeres encuestadas, ha incurrido en endeudamiento, mientras que el 8,5% restante, nunca lo hizo. Por otro lado, de toda la población de hombres, el 77,7% incurrió en endeudamiento, mientras que el 23,3% nunca lo hizo.

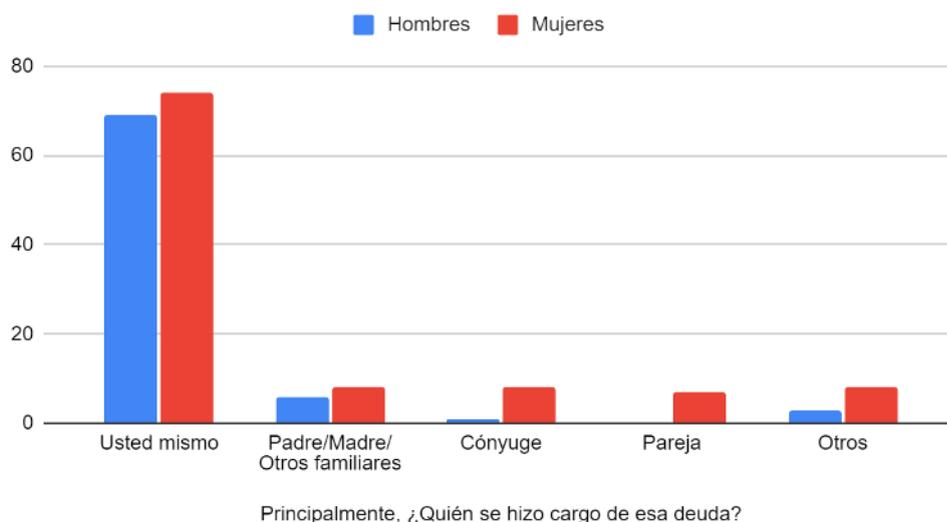
Gráfico 3. Motivo del endeudamiento comparado entre hombres y mujeres.



Fuente: elaboración propia.

En el gráfico 3, se observa que el 55,8% de los hombres se endeudó para créditos personales, el 20,8% para crédito automotriz, el 16,9% para créditos universitarios, y el 6,5% restante mencionó otros motivos de endeudamiento. Por otro lado, el 44,2% de las mujeres se endeudó para cubrir gastos familiares, el 40,4% por razones de salud, el 7,4% para créditos personales, el 6% para créditos universitarios, el 1,9% para crédito automotriz, y el 1,1% para créditos hipotecarios.

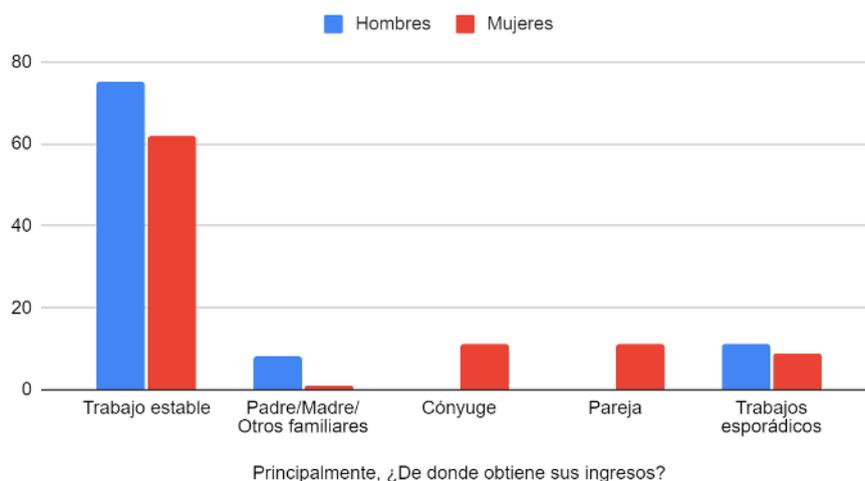
Gráfico 4. Cumplimiento de la obligación, comparado entre hombres y mujeres.



Fuente: elaboración propia

En el gráfico 4 se observa que el 86,9% de los hombres pagaron sus propias deudas, el 7,9% fueron pagadas por sus padres/madres u otros familiares en su nombre, el 1,3% por su cónyuge y el 3,9% por otra persona. Para el caso de las mujeres, el 76,7% mencionó haber pagado sus deudas por sí mismas. En un 8,5% de los casos, las deudas fueron asumidas por sus cónyuges, padres, madres u otro familiar, mientras que en otro 8,5% se hicieron cargo otras personas. Finalmente, en el 6,3% restante, sus parejas fueron quienes pagaron las deudas.

Gráfico 5: Obtención de Ingresos, comparado entre hombres y mujeres.

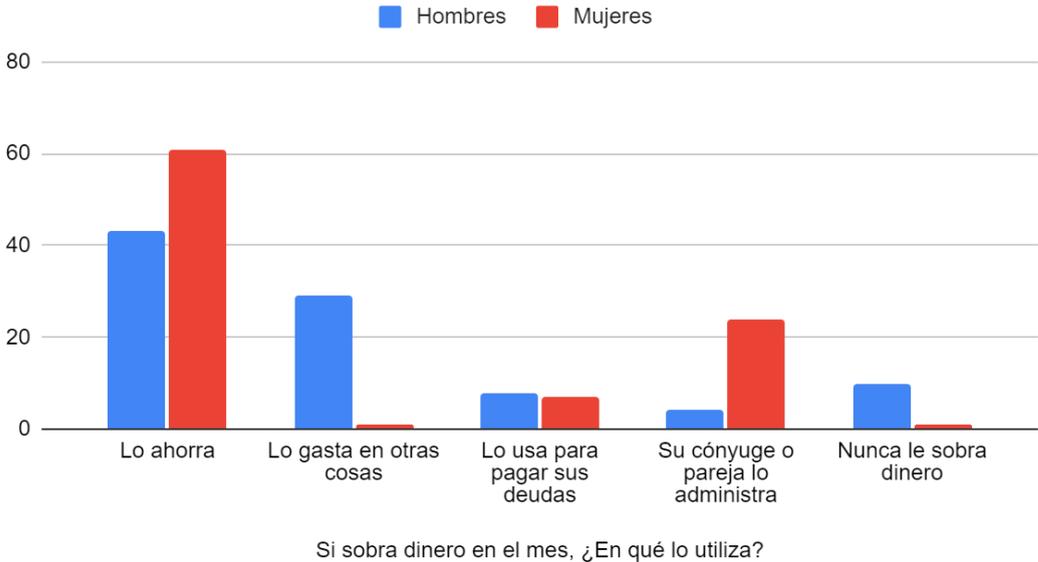


Fuente: elaboración propia

En el gráfico 5, se observa que el 79,8% de los hombres obtienen sus ingresos a partir de un trabajo estable, el 11,7% con trabajos esporádicos y el 8,5% lo obtiene de su

padre/madre u otros familiares. Por otro lado, el 80% de las mujeres encuestadas refirió que sus ingresos provienen de un trabajo estable, el 10,9% de sus parejas o cónyuges, el 8,9% de trabajos esporádicos, y el 0,2% restante lo obtiene de su padre/madre u otros familiares.

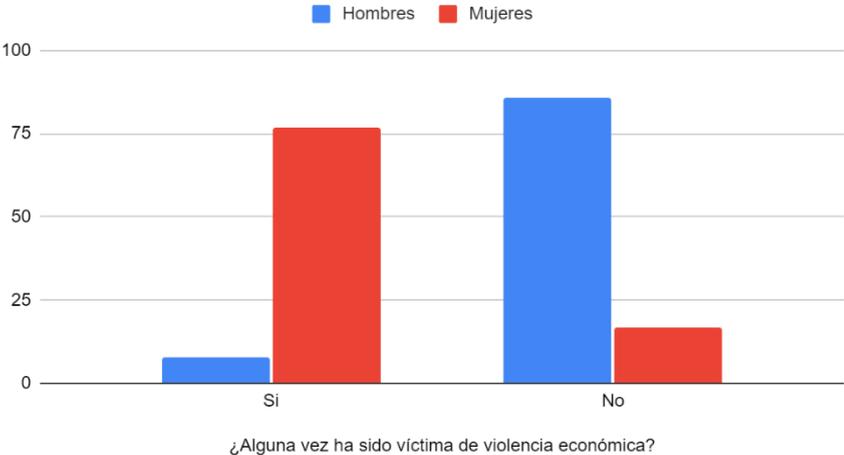
Gráfico 6. Utilización de los ingresos, comparado entre hombres y mujeres.



Fuente: elaboración propia

En el gráfico 6, se observa que el 45,7% de los hombres ahorra, el 30,9% gasta en otras cosas el dinero que le sobra, el 10,6% nunca le sobra dinero, el 9,1% lo usa para pagar sus deudas, y el 4,6% restante lo administra su pareja o cónyuge. En cuanto a las mujeres, el 64,9% ahorra el dinero sobrante, el 25,5% lo administra su pareja o cónyuge, el 5,2% lo usa para pagar sus deudas, y el 4,4% nunca le sobra dinero.

Gráfico 7. Violencia Económica, comparado entre hombres y mujeres



Fuente: elaboración propia

En la encuesta, se les preguntó a los participantes si habían sufrido violencia económica. Se observó que el 91,5% de los hombres no han experimentado violencia económica, mientras que el 8,5% sí la ha sufrido. En cambio, las mujeres reportaron en un 81,9% haberla experimentado, mientras que el 18,1% restante nunca la ha sufrido, como se puede observar en el Gráfico número 7.

Ambos sexos fueron interrogados con las mismas preguntas. En relación con la violencia económica experimentada, las mujeres informaron que sus parejas controlaban sus finanzas, creando una dependencia emocional y económica. Además, les negaban el acceso a recursos financieros y, en los casos en que recibían dinero, debían rendir cuentas detalladas sobre su uso. Algunas parejas las obligaban a obtener créditos a su nombre, dejándolas responsables de pagar las deudas. En contraste, los hombres mencionaron en menor medida que sus parejas gestionaban sus finanzas.

Siguiendo con la metodología, posteriormente se aplicaron entrevistas. Por una parte, al Gerente del Banco Nacional de Fomento (BNF) de la sucursal de Caaguazú, y por otra, a una Jueza de Primera instancia en lo Civil y Comercial, de la Circunscripción Judicial de Caaguazú. Ambas entrevistas fueron realizadas en el lugar donde ejercen sus funciones. Fueron grabadas y posteriormente sistematizadas.

De lo anteriormente expuesto, se pudieron recabar los siguientes datos:

El gerente del Banco Nacional de Fomento (BNF) de la sucursal Caaguazú, que cuenta con una antigüedad de 25 años en el rubro, mencionó cuanto sigue:

Cuando se le consultó sobre la organización de los datos de la cartera de créditos según el sexo, aclaró que actualmente no se sistematizan de esta manera. En cambio, la organización se realiza según sectores económicos como consumo, comercial, agrícola y desarrollo, con un enfoque específico en pequeñas empresas. También mencionó que desde hace aproximadamente cuatro años existe una línea de crédito exclusiva para mujeres emprendedoras, que se divide en dos niveles. El nivel informal ofrece créditos de hasta 3 salarios mínimos, mientras que el nivel formal otorga hasta 25 salarios mínimos.

El entrevistado no pudo determinar exactamente el motivo por el cual las mujeres solicitan los créditos y/o préstamos y para qué lo solicitan los hombres, ya que, al no encontrarse desagregado por sexo es difícil saber el motivo real del endeudamiento según este indicador.

Se le consultó si en los años en los que él trabajó, alguna vez detectó situaciones de violencia basada en género por razones económicas o patrimoniales, habiéndosele

explicado el concepto en términos de lo establecido en el artículo 6º inc. f) de la Ley No. 5.777/16.³

Indicó que, según su observación, al disolverse la comunidad de gananciales, muchas parejas enfrentan problemas significativos al no querer asumir las deudas acumuladas, lo que resulta en deudas estancadas en las entidades financieras con intereses acumulados. Esto perjudica a ambas partes al limitarles el acceso al sistema financiero.

Además, señaló que los créditos de consumo, cuando uno de los cónyuges o parejas no está al tanto de su existencia, pueden generar graves inconvenientes durante la fase de pago. Si la persona que contrajo la deuda no puede cumplir con los pagos, la carga recae directamente sobre la pareja.

También es necesario mencionar que, mayormente las facturaciones y documentos formales están a nombre de los hombres. Entonces, ellos son quienes acceden a los créditos, dejando en desigualdad a las mujeres, por no contar con documentos que puedan avalar que son capaces de adquirirlos.

De la entrevista aplicada a la Jueza de Primera instancia en lo Civil y Comercial, de la Circunscripción Judicial de Caaguazú, se pudo recabar lo siguiente:

Considerando su rol en el juzgamiento de casos que involucran derechos económicos de las mujeres, se le consultó si la instancia que tiene a su cargo, tiene en cuenta instrumentos internacionales de derechos humanos de las mujeres. Confirmó que se toman en consideración, como la CEDAW o Belém do Pará, pero se enfatiza más en las leyes nacionales como la Ley 1.600/00 "Contra la Violencia Doméstica" y la Ley 5.777/2016. En su función de apelación en casos de violencia doméstica e intrafamiliar, dado que la competencia inicial corresponde a los Juzgados de Paz.

En cuanto a su carácter de magistrada, se le consultó si identificaba casos de violencia basada en género, diferenciando la violencia económica de la violencia patrimonial, manifestó que solo la experiencia en el área hace que se pueda identificar el tipo de violencia de la que se trata; que con la práctica observa, que existe más violencia económica en los procesos de disolución de la comunidad de gananciales.

A su vez, ella conoce la existencia de normas que indican la necesidad de realizar estudios diferenciados en razón del sexo/género de las personas acudientes al sistema de justicia, No obstante, no existen registros que evidencien la tramitación de casos de violencia económica en el Poder Judicial de la Ciudad de Caaguazú.

³ Es toda acción u omisión que produce daño o menoscabo en los bienes, valores, recursos o ingresos económicos propios de la mujer o los gananciales por disposición unilateral, fraude, desaparición, ocultamiento, destrucción u otros medios, así como el negar o impedir de cualquier modo realizar actividades laborales fuera del hogar o privarle de los medios indispensables para vivir.

Al encontrarse en una instancia que funge de revisora de resoluciones emanadas de los juzgados de paz en caso de violencia doméstica, se le consultó sobre la implementación del formulario de violencia en los juzgados del Departamento de Caaguazú, el cual debe reportar periódicamente los casos de violencia a la Dirección de Estadística de la Circunscripción de Caaguazú. Confirmó que los Juzgados de Paz aplican dicho formulario y cumplen con los reportes requeridos a la Dirección de Estadística.

En cuanto al monitoreo de resoluciones judiciales con perspectiva de género a cargo de la Secretaría de Género del Poder Judicial, dependiente de la Corte Suprema de Justicia, mencionó que en su juzgado no se registran datos de violencia económica en las resoluciones judiciales.

Concluyó diciendo que, con su experiencia anterior como jueza de paz, intenta resolver utilizando la Ley de Procedimiento Civil, el Código Civil o la Ley 1/92 de los “regímenes matrimoniales”, fallando siempre con equidad; sin embargo, indicó que, la equidad no siempre es sinónimo de justicia. También observó frecuentemente en esta Circunscripción, que las parejas en concubinato, antes de disolver la comunidad de bienes, solicitan el reconocimiento de su unión de hecho, evidenciando así la violencia económica que sufren las mujeres.

V- DISCUSIÓN, CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES

Discusión

La desigualdad económica entre hombres y mujeres es una realidad que persiste a pesar de los avances en términos de igualdad de género. Esta desigualdad se manifiesta en diversas áreas económicas y tiene múltiples dimensiones. Una de las manifestaciones más visibles de la desigualdad económica es la brecha salarial de género, que se refiere a la diferencia promedio entre los ingresos de hombres y mujeres por su trabajo. Según los datos recogidos por el Instituto Nacional de Estadística (INE) en base a la Encuesta Permanente de Hogares Continua (EPHC) en el año 2022, arrojó que las mujeres perciben G. 674.000 menos que los hombres.

A nivel mundial, las mujeres suelen ganar menos que los hombres por realizar el mismo trabajo o trabajos de igual valor. Esta brecha salarial se debe a factores como la discriminación de género, la segregación ocupacional (concentración de mujeres en trabajos peor remunerados), y la falta de equidad en la negociación salarial.

En lo relacionado con derechos económicos, de trabajo, familia, etc., las mujeres reciben un trato desigual por ser biológicamente diferentes del modelo de ser humano que

es el hombre/varón. Ambos tratos se consideran justificados por ese principio de tratar a iguales como iguales y a diferentes como desiguales (Facio Montejo, 1992, p.19).

Otra barrera es la discriminación por razón del género en el sistema judicial, los estereotipos de género y la indiferencia hacia los problemas ocasionados por la falta de sensibilidad en temas que les atañen, a menudo resultan en una falta de atención a las necesidades específicas de las mujeres. Las mujeres pueden ser juzgadas más duramente que los hombres por los mismos delitos, o pueden ser ignoradas o minimizadas en casos de violencia de género, esta idea confirma lo que Pablo Fuenzalida (2023) En su estudio “Disparidad bajo la lupa: Una radiografía a las brechas de género en Chile” observó, las mujeres que cometen delitos que puedan catalogarse como violentos, suelen recibir castigos más severos que los hombres.

Además, la violencia económica se manifiesta a través del endeudamiento forzado. El agresor puede obligar a la mujer a contraer deudas en su nombre o a asumir la responsabilidad económica de los gastos familiares dejándola en una situación de vulnerabilidad económica y dependencia, tal y como se observó en la entrevista aplicada al gerente BNF.

El Informe Sombra CEDAW, revela que, aún persisten leyes discriminatorias hacia sectores de mujeres, casos de discriminación laboral y ausencia de políticas públicas. La proporción de ingresos obtenidos por las mujeres trabajadoras alcanza sólo un 64% del que obtienen los hombres (CEDAW, 2005). Paraguay carece de una política de creación de empleos, aunque en 2007 el Gobierno estableció la política del primer empleo para los jóvenes, cuyos resultados no están disponibles para el público (Corvalán, 2007).

Aunque existan políticas públicas que buscan integrar a las mujeres en roles importantes de la sociedad, como el fondo de garantía exclusivo para mujeres que facilita préstamos a emprendedoras y empresas lideradas por mujeres, estos no han logrado cerrar las brechas en el mercado laboral, ingresos y ocupaciones no remuneradas que afectan a 1,4 millones de mujeres en Paraguay (ABC Color, 2021). Además, solo un 9% de las mujeres en el país ahorra para iniciar o expandir negocios (MarketData, 2021), lo cual subraya la persistente desigualdad a pesar de las garantías constitucionales de igualdad de género (Artículo 49, igualdad entre hombres y mujeres, Constitución Nacional del Paraguay). Esta situación refleja una resistencia arraigada en la sociedad, marcada por actitudes machistas que dificultan el acceso efectivo de las mujeres a recursos financieros básicos, dejando la aplicación de la ley con resultados mínimos en la práctica. Las mujeres sufren una violencia económica masiva por parte de sus parejas o cónyuges, que se vio reflejado en la encuesta aplicada a las mismas, aunque nuestra Constitución en su Art. 48 consagra

que “el Estado promoverá las condiciones y creará los mecanismos adecuados para que la igualdad sea real y efectiva, allanando los obstáculos que impidan o dificulten su ejercicio y facilitando la participación de la mujer en todos los ámbitos de la vida nacional” (Constitución Nacional de la República del Paraguay, 1992).

En el Poder Judicial de la Circunscripción Judicial de Caaguazú, hay una notable escasez de datos sobre la violencia económica, lo que impide abordar adecuadamente este problema. La falta de análisis jurídico con perspectiva de género y la ausencia de participación del funcionariado en las capacitaciones ofrecidas por la Secretaría de Género complican aún más la comprensión y atención de este tipo de violencia.

Conclusión

En base a los datos presentados se puede deducir que existe todavía una desigualdad económica y social en relación con las mujeres; gran parte de ellas siguen accediendo a créditos para pagar deudas que le correspondían a sus parejas o cónyuges al adquirir préstamos o créditos. Se observó también una divergencia, las mujeres sufren más la violencia económica en comparación con los hombres, son más propensas a limitaciones y a abusos de poder provenientes de sus parejas o cónyuges.

La arraigada práctica de utilizar al varón como medida de todas las cosas sigue siendo un desafío profundo en nuestra percepción del mundo, y cambiar este paradigma será un proceso prolongado. En la búsqueda de una sociedad más justa, se abogan por leyes que fortalezcan el poder y la dignidad femenina. Estas leyes están diseñadas para avanzar hacia un entendimiento más completo del principio de igualdad humana, reconociendo que la igualdad no niega las diferencias individuales, sino que celebra la diversidad igualitaria entre todos los seres humanos. (Facio Montejo, 1992, p. 113)

Recomendaciones

- Es crucial priorizar la sensibilización y la educación sobre la violencia económica y los derechos de las mujeres en términos económicos y legales, incluyendo el acceso a la justicia. Campañas de sensibilización son necesarias para concienciar a la sociedad sobre la importancia de eliminar esta forma de violencia y respaldar el acceso de las mujeres a la justicia. La educación en escuelas y comunidades puede desempeñar un papel fundamental al enseñar a identificar las señales de alerta y promover una cultura de respeto y equidad económica.
- Para mejorar el acceso difícil de las mujeres a la justicia, se necesita un enfoque integral que aborde las barreras legales, sociales, económicas y culturales que

enfrentan. Es esencial proporcionar información clara y accesible sobre los derechos legales de las mujeres y los recursos disponibles para acceder a la justicia.

- Se recomienda que la magistratura y el funcionariado participe de las capacitaciones que lleva a cabo la Secretaría de Género dependiente de la Corte Suprema de Justicia. Las mismas forman parte de la política llevada a cabo por el Poder Judicial para que la magistratura y el funcionariado apliquen los estándares internacionales de Derechos Humanos.
- Las resoluciones judiciales deben tener argumentación jurídica con perspectiva de género y eso no se encuentra en la revisión de las resoluciones judiciales, por esta razón se afirma que el acceso a la justicia es limitado, ya que, si no se reconoce el problema, no se puede abordar adecuadamente.

VI- REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

ABC Color. (09 de marzo de 2021). [www.abc.com.py](https://www.abc.com.py/nacionales/2021/03/09/mas-de-14-millones-de-mujeres-en-paraguay-no-tienen-acceso-a-credito/). Obtenido de <https://www.abc.com.py/nacionales/2021/03/09/mas-de-14-millones-de-mujeres-en-paraguay-no-tienen-acceso-a-credito/>

Alda Facio, (1999) “Metodología para el análisis de género del fenómeno legal”, en Alda Facio y Lorena Frías (Editoras), Género y Derecho, Santiago de Chile, Ediciones LOM.

CEDAW. (2005). Informe Sombra, alternativo de la sociedad civil. CMP: CLADEM.

Constitución Nacional de la República del Paraguay. (1992). Constitución Nacional de la República del Paraguay.

Corte Suprema de Justicia. (23 de Junio de 2023). Igualdad y acceso a la justicia de las mujeres. Obtenido de <https://www.pj.gov.py/notas/6668-igualdad-y-acceso-a-la-justicia-de-las-mujeres>

Corte Suprema de Justicia. (24 de enero de 2023). Obtenido de <https://www.pj.gov.py/notas/23431-juzgados-de-paz-registraron-28477-casos-de-violencia-contra-la-mujer-en-2022>

Corvalán, G. (2007). Análisis de la situación de género en el Paraguay. Asunción: Oficina de JICA en Paraguay.

INE/CSJ. Sistema de Indicadores - Atlas de Género

Instituto Nacional de las Mujeres. (2016). *Glosario para la igualdad*. Recuperado de <https://campusgenero.inmujeres.gob.mx/glosario/terminos/violencia-economica>

La Nación. (18 de Noviembre de 2022). La Nación. Obtenido de Ya está disponible el fondo de garantía para las mujeres:

<https://www.lanacion.com.py/negocios/2022/11/18/ya-esta-disponible-el-fondo-de-garanti-a-para-las-mujeres/>

Ley 5.777. (2016). Asunción.

Naciones Unidas. (1979). Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Nueva York.

Naciones Unidas. (1995). Informe de la Cuarta Conferencia Mundial. Beijing.

Facio Montejó, A. (1992). Cuando el género suena, cambios trae. San José: ILANUD.

Fuenzalida Cifuentes, P. (2023). *¿Mejor, igual o peor? Las mujeres ante la justicia penal*. Fondo de Cultura Económica.

MarketData. (11 de marzo de 2021). MarketData. Obtenido de El análisis en tus manos: <https://marketdata.com.py/laboratorio/analisis/finanzas/inclusion-financiera-solo-un-9-de-mujeres-en-paraguay-ahorra-para-operar-o-expandir-un-negocio-38146/>

Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicación (MITIC). (2018, 13 de febrero). La violencia contra mujeres cuesta 5.12% del PIB. Agencia de Información Paraguaya. Recuperado de <https://www.ip.gov.py/ip/201802/la-violencia-contra-mujeres-cuesta-5-12-del-pib>

Observatorio de la Mujer, M. (29 de julio de 2023). Observatorio de la mujer, para el seguimiento sobre violencia hacia las mujeres. Obtenido de <http://observatorio.mujer.gov.py/>

Observatorio de Género, C. S. (24 de enero de 2023). Atlas de Género, datos y mapas basados en estadísticas del Paraguay. Obtenido de Observatorio de Género: <https://atlasgenero.ine.gov.py/detalle-indicador.php?id=148&year=2022>

Serafini Geoghegan, V. (2008). La liberalización económica en Paraguay y su efecto sobre las mujeres. En *La economía y el género: una relación compleja*. Buenos Aires: CLACSO. Recuperado de <http://bibliotecavirtual.clacso.org.ar/clacso/clacso-crop/20120604113949/cap1.pdf>

Vara-Horna, A. (2018). Los costos-país de la violencia contra las mujeres en Paraguay. Agencia de Cooperación Alemana GIZ.